

**PARTIDO
ANDALUCISTA**



**PARTIDO
ANDALUCISTA**



ESTATUTOS



ESTATUTOS

Estos Estatutos fueron aprobados por el XI Congreso Andalucista en octubre de 1996 y modificados por el XII Congreso en octubre de 2000. Su redacción definitiva fue aprobada por el Consejo Andalucista de Gobierno el día 24 de marzo de 2001.

INDICE

	Página
TÍTULO I	
De los fines y los medios	4
TÍTULO II	
De las disposiciones generales	7
TÍTULO III	
De los símbolos y las conmemoraciones	9
TÍTULO IV	
De los Militantes, los Colaboradores y los Simpatizantes	11
TÍTULO V	
De la estructura	19
Capítulo I Estructura territorial	19
Capítulo II Estructura sectorial	22
TÍTULO VI	
De los Órganos de Gobierno	24
Capítulo I Generalidades	24
Capítulo II Congreso Andalucista	27
Capítulo III Consejo Andalucista de Gobierno	34
Capítulo IV Comisión Ejecutiva Nacional	42
Capítulo V Comisión de Garantías	51
Capítulo VI Comités Andalucistas	55

Página

TÍTULO VIII	
De la participación en las Instituciones	60
TÍTULO VIII	
Del régimen económico	63
TÍTULO IX	
De Juventudes Andalucistas	66
TÍTULO X	
De la modificación de los Estatutos	69
DISPOSICIÓN ADICIONAL	
De las Juntas Liberalistas de Andalucía	71

TÍTULO I DE LOS FINES Y LOS MEDIOS

Artículo 1.- Fines

1.1 El Partido Andalucista es un Partido de centro izquierda, nacionalista, federalista, democrático y progresista, que tiene como objetivo final la liberación de Andalucía mediante la instauración de un Poder Andaluz que permita quebrar la dependencia económica, la alienación cultural, el subdesarrollo social y la subordinación política que sufre la Nación Andaluza, comprometéndose en la lucha por una democracia social avanzada que haga realmente efectivas la libertad, la igualdad, la justicia y la solidaridad para todos los hombres y mujeres de Andalucía.

1.2 El Partido Andalucista basa sus posiciones en todas las aportaciones teóricas, políticas y culturales en favor de la democracia plena, el derecho al trabajo digno, la solidaridad entre los pueblos, el derecho a la autodeterminación, la no violencia y la protección del medio ambiente.

1.3 El Partido Andalucista manifiesta su adhesión al federalismo europeo, basado en la independencia solidaria de todos los pueblos, y concibe la continuidad histórica e institucional del Estado Español como resultante de un proceso pactado de asociación federativa entre pueblos libres e iguales.

1.4 El Partido Andalucista asume la defensa y la promoción de la identidad y los intereses de los andaluces donde quiera que estén, al tiempo que manifiesta su solidaridad en favor del pleno reconocimiento de los derechos y libertades de todos los pueblos, contribuyendo al afianzamiento de la paz, la cooperación universal, la afirmación de los Derechos Humanos y el encuentro entre las culturas y las civilizaciones.

Artículo 2.- Medios

2.1 El Partido Andalucista utiliza como instrumento para la consecución de sus fines la participación en la política institucional, el fomento de la conciencia de identidad del Pueblo Andaluz y la acción cívica de los intereses generales de la Nación Andaluza.

2.2 El Partido Andalucista es plenamente soberano para estructurar su propia organización, para decidir su estrategia y su táctica, y para establecer relaciones con las organizaciones con las que tenga coincidencias generales o coyunturales y que repercutan en el bienestar social y el progreso del Pueblo Andaluz.

TÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Funcionamiento

3.1 El Partido Andalucista se rige por normas democráticas, como forma de participación y corresponsabilidad de los Militantes en la vida interna del Partido.

3.2 El Partido reconoce a sus miembros los mismos derechos democráticos que exige para la sociedad y, en especial, la libertad de conciencia, la libre circulación de ideas y la libertad de expresión en el seno del Partido.

3.3 Todos los órganos del Partido tienen autonomía para actuar en los territorios de su competencia, siempre que sus decisiones no contradigan la línea general del Partido, lo establecido en estos Estatutos y los acuerdos vinculantes.

Artículo 4.- Debate

- 4.1** El Partido garantiza la total libertad de debate, dentro de los distintos ámbitos estructurales y a través de los cauces establecidos en los Estatutos.
- 4.2** El Partido tiene una única estructura, tanto para el debate como para la acción, por tanto se excluye expresamente la existencia de tendencias organizadas institucionalizadas.

Artículo 5.- Unidad

- 5.1** La unidad del Partido se basa en las Declaraciones y en las Resoluciones del Congreso Andalucista.
- 5.2** Corresponde al Consejo Andalucista de Gobierno interpretar las Declaraciones y Resoluciones del Congreso Andalucista, cuya aplicación compete a la Comisión Ejecutiva Nacional. Es responsabilidad de ambos órganos decidir la estrategia y la táctica, así como marcar las directrices oportunas en cada momento, poniéndolas en práctica con la cooperación de todos los Militantes.

**TÍTULO III
DE LOS SÍMBOLOS Y
LAS CONMEMORACIONES****Artículo 6. - Símbolos**

- 6.1** La Bandera del Partido Andalucista es la de Andalucía, con un triángulo equilátero apoyado en su lateral izquierdo y de color rojo, dentro del cual aparece el anagrama del Partido en color blanco.
- 6.2** El anagrama del Partido es una mano izquierda abierta, de cuya muñeca nace una circunferencia que enmarca la mano, quedando abierta en la zona inmediata a la muñeca, toda ella en color rojo.
- 6.3** El Partido Andalucista defiende y divulga los símbolos de Andalucía.
- 6.4** En las Sedes del Partido Andalucista, sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente para las instituciones públicas, deben utilizarse los símbolos oficiales de Andalucía recogidos en el Estatuto de Autonomía, sin simplificaciones ni esquematizaciones, y los propios del Partido Andalucista.

6.5 Reglamentariamente se determinan las normas de uso de los símbolos del Partido.

Artículo 7.- Commemoraciones

7.1 El Partido Andalucista organiza anualmente actos públicos de afirmación nacionalista el día 11 de agosto, aniversario del fusilamiento de Blas Infante, Padre de la Patria Andaluza, y el 4 de diciembre, fecha reconocida por el Andalucismo como Día Nacional de Andalucía.

7.2 El Día del Partido Andalucista se celebra el primer Domingo de cada Primavera, mediante la concentración festiva de los Militantes, los Colaboradores y los Simpatizantes. Esta celebración debe rotar por los diferentes territorios de Andalucía.

TÍTULO IV DE LOS MILITANTES, LOS COLABORADORES Y LOS SIMPATIZANTES

Artículo 8.- Naturaleza

8.1 Son Militantes del Partido Andalucista los nacidos en Andalucía o vinculados a ella, mayores de edad, que solicitan su incorporación, aceptan su ideología, aceptan sus Estatutos, contribuyen económicamente y participan en sus actividades internas y externas.

8.2 Son Colaboradores del Partido Andalucista aquellos que, sin ser Militantes, le ayudan política y económicamente.

8.3 Son Simpatizantes del Partido Andalucista aquellos que, sin ser Militantes, le apoyan políticamente.

Artículo 9.- Admisión

9.1 Las solicitudes de admisión en el Partido Andalucista se cumplimentan en la Agrupación del Municipio correspondiente y deben publicarse en el plazo de una semana, durante 15 días naturales, en el tablón de

anuncios de la Sede correspondiente, por si hubiera alguna objeción.

9.2 Si hubiera objeciones, deben dirigirse por escrito y debidamente argumentadas al Comité Andalucista del Municipio correspondiente, que debe oír al solicitante, para posteriormente resolver al respecto. Contra la resolución del Comité cabe recurso ante la Comisión de Garantías.

En caso de no existir ninguna objeción, el alta se produce automáticamente, informándose de ella en la siguiente Asamblea ordinaria que se celebre.

9.3 La admisión de los Militantes tiene eficacia a partir de la entrega del carnet personal acreditativo de su pertenencia al Partido, que debe tener lugar en el plazo de un mes a partir del alta.

9.4 Los nuevos Militantes tienen la obligación de incorporarse de inmediato al Plan de Formación aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional y desarrollado por el Comité del Municipio correspondiente.

9.5 Las readmisiones se resuelven por la Comisión

Ejecutiva Nacional, previo informe del Comité del Municipio correspondiente.

9.6 La admisión de colectivos se resuelve por la Comisión Ejecutiva Nacional, después de oír a los Comités de los Municipios afectados, previo visto bueno del Consejo Andalucista de Gobierno.

Artículo 10.- Derechos de los Militantes

10.1 Todos los Militantes tienen los mismos derechos, sin discriminación ni privilegio alguno.

10.2 Los Militantes tienen derecho a recibir del Partido la formación política y técnica que les permita ejercer las tareas que se les encomienden.

10.3 Los Militantes tienen derecho a recibir la información necesaria sobre las decisiones adoptadas por los Órganos de Gobierno del Partido, especialmente respecto de aquellas cuestiones que afecten de forma importante al mismo.

10.4 Los Militantes tienen derecho a participar en la elaboración de la línea política del Partido, a través de

los cauces establecidos al efecto, y debatir libremente sobre posiciones políticas propias y ajenas, en el seno del Partido.

10.5 Los Militantes tienen derecho a elegir y a ser elegidos en cuantos procesos se planteen dentro del Partido, en la forma establecida por los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen, siempre que estén al corriente de las cuotas.

10.6 Los Militantes tienen derecho a participar en la elaboración de los programas y listas electorales, a través de sus respectivas Agrupaciones u Órganos pertinentes.

10.7 Los Militantes tienen derecho a ejercer el control político de los cargos del Partido.

10.8 Los Militantes tienen derecho a formar parte de los Grupos Andalucistas y a participar en ellos mediante la libre expresión, en su seno, de ideas e iniciativas.

10.9 Los Militantes tienen derecho a ser protegidos por los Órganos de Gobierno frente a ataques injustos internos o externos.

10.10 Los Militantes tienen derecho a plantear ante los Órganos del Partido todos los asuntos de su

competencia y deben recibir respuesta razonada en el plazo máximo de un mes.

10.11 Los Militantes tienen derecho a usar los medios materiales y humanos del Partido en el cumplimiento de sus obligaciones y con la autorización de los Órganos de Gobierno correspondientes.

10.12 Los Militantes tienen derecho a no ser privados de sus derechos, salvo decisión contraria de los órganos competentes.

Artículo 11.- Deberes de los Militantes

11.1 Los Militantes deben promover el nacionalismo andaluz y defender los intereses generales del Partido Andalucista, así como sus declaraciones políticas, sus programas electorales, las Resoluciones del Congreso Andalucista y los Estatutos.

11.2 Los Militantes deben responsabilizarse plenamente ante los Órganos de Gobierno del trabajo político que se les encomiende y que acepten voluntariamente.

- 11.3** Los Militantes deben solidarizarse material y moralmente con los demás Militantes, así como respetar sus opiniones y posiciones políticas.
- 11.4** Los Militantes deben acatar las Resoluciones de los Órganos de Gobierno del Partido.
- 11.5** Los Militantes deben aportar información y conocimientos, a requerimiento de los Órganos de Gobierno del Partido.
- 11.6** Los Militantes deben asistir activamente a cuantos actos sean convocados por el Partido.
- 11.7** Los Militantes deben asumir, salvo causa justificada, aquellas tareas políticas que les sean encomendadas y muy especialmente la designación como Apoderados o Interventores en las elecciones.
- 11.8** Los Militantes deben colaborar económicamente, según se establezca orgánica y estatutariamente o se haya convenido expresamente con los Órganos de Gobierno del Partido. El incumplimiento injustificado de este deber por más de seis meses implica la suspensión cautelar como Militante, previa notificación al interesado. Esta suspensión cautelar queda sin efecto al hacer efectivo el pago correspondiente.

- 11.9** Los Militantes no deben participar en manifestaciones, actos o cualesquiera otras iniciativas políticas promovidas por otras organizaciones, cuando estén prohibidas por los Órganos de Gobierno o cuando supongan contradicción con las resoluciones del Partido.
- 11.10** Los Militantes deben observar buena conducta cívica y ética, y no expresar sus opiniones públicamente en términos irresponsables.
- 11.11** Los Militantes deben respetar los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen. La violación de los mismos debe ser sancionada por los órganos competentes, que pueden llegar a decidir la separación del Partido.
- 11.12** Los Militantes no deben pertenecer a ninguna otra organización política.

Artículo 12.- Censos de Colaboradores y Simpatizantes

Los Comités de Municipio deben fomentar la participación de los Colaboradores y los Simpatizantes, y son

responsables de la elaboración de los censos de éstos, para convocarles a cuantas actividades consideren oportunas, así como para facilitarles la información que se considere de interés.

Artículo 13.- Colaboración con entidades

13.1 Se pueden establecer acuerdos de colaboración con entidades culturales, profesionales, recreativas, cooperativas, centros de estudios, clubes de opinión y similares, siempre que en sus estatutos no exista contradicción con las declaraciones y resoluciones del Congreso Andalucista.

13.2 La colaboración con entidades se articula mediante convenio, que debe ser sometido a la aprobación del Consejo Andalucista de Gobierno.

TÍTULO V DE LA ESTRUCTURA

Capítulo I

Estructura territorial

Artículo 14. - Organización municipal

14.1 La unidad básica de la estructura territorial del Partido Andalucista la constituye la Agrupación Andalucista de cada Municipio, que está integrada por todos los Militantes de ese Municipio.

14.2 La Agrupación Andalucista tiene autonomía para regular su propio funcionamiento, de conformidad con los Estatutos y los Reglamentos que los desarrollan.

14.3 La Asamblea Andalucista es el Órgano de Gobierno representativo de la Agrupación correspondiente y está integrada por todos sus Militantes.

Artículo 15.- Organización comarcal

15.1 La estructura comarcal se establece reglamentariamente, por el Consejo Andalucista de Gobierno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.

15.2 Los Comités Andalucistas de Provincia deben constituir Asambleas y Comités Andalucistas de Comarca, previa consulta a las Asambleas Andalucistas de Municipio que se vayan a integrar en la Comarca.

15.3 Deben constituirse Asambleas y Comités Andalucistas de Comarca solamente cuando haya Agrupaciones Andalucistas, al menos, en la mitad de los Municipios que integren la Comarca.

15.4 Las Asambleas Andalucistas de Comarca están integradas por todos los Militantes de la Comarca o por sus Delegados, en el caso de que el número de Militantes sea superior a 500.

Artículo 16.- Organización provincial

Las Asambleas Andalucistas de Provincia están integradas por todos los Militantes de la Provincia o por sus Delegados, en el caso de que el número de Militantes sea superior a 500.

Artículo 17.- Novena Provincia

Aquellos andaluces que residan fuera del territorio de Andalucía pueden afiliarse al Partido Andalucista, constituyendo Agrupaciones en su lugar de residencia, previa autorización de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Capítulo II

Estructura sectorial

Artículo 18.- Grupos sectoriales

18.1 La estructura sectorial es complementaria y no sustitutoria de la estructura territorial, y tiene carácter único para toda Andalucía.

18.2 La unidad básica de la estructura sectorial es el Grupo Andalucista de cada sector.

18.3 Los Grupos Andalucistas sectoriales se constituyen para atender necesidades operativas concretas, por resolución de la Comisión Ejecutiva Nacional.

18.4 Los Grupos Andalucistas sectoriales se dedican a las tareas concretas que constituyen su razón de ser. Sus actividades pueden ser de información, estudio y debate, y pueden elevar a la Comisión Ejecutiva Nacional las propuestas que consideren convenientes.

18.5 Los Militantes que se adscriban a Grupos Andalucistas sectoriales siguen integrados, a todos los efectos, en sus Agrupaciones correspondientes.

18.6 Los Grupos Andalucistas sectoriales deben promover la participación de Colaboradores y Simpatizantes en sus actividades y reuniones, y además servir de conexión entre el Partido y la sociedad civil.

Artículo 19.- Conferencias sectoriales

19.1 Las Conferencias sectoriales están compuestas por todos los Militantes adscritos a los Grupos de un mismo sector.

19.2 Las Conferencias sectoriales eligen un Comité y éste, de su seno, al Coordinador, que es su representante.

TÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I

Generalidades

Artículo 20.- Naturaleza

20.1 Los Órganos de Gobierno del Partido Andalucista son el Congreso Andalucista, el Consejo Andalucista de Gobierno, la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión de Garantías, los Comités Andalucistas de Provincia, de Comarca y de Municipio y, en su caso, de Distrito o de Entidad Local Menor.

20.2 Los Órganos de Gobierno están integrados exclusivamente por los Militantes del Partido Andalucista.

Artículo 21.- Funcionamiento

21.1 Los Órganos de Gobierno desarrollan su propia actividad política respetando la democracia interna,

impulsando la actividad y la iniciativa de sus miembros, y manteniendo las necesarias relaciones orgánicas internas.

21.2 Los Órganos de Gobierno del Partido deben rendir cuentas periódicamente ante la instancia que los ha elegido.

Artículo 22.- Elección

22.1 Las Asambleas para la elección de los Órganos de Gobierno deben celebrarse en un plazo máximo de seis meses, a partir de la celebración del Congreso Andalucista.

22.2 La elección de los Órganos de Gobierno del Partido debe atenerse a los principios de unidad de acción y pluralidad de representación.

22.3 La elección de los Órganos de Gobierno se realiza siempre mediante listas completas, cerradas y bloqueadas.

22.4 Los Órganos de Gobierno representativos se eligen mediante sistema proporcional y los Órganos

de Gobierno ejecutivos mediante sistema mayoritario, en votación secreta en ambos casos.

22.5 Cuando se trate de la elección de los Comités de Provincia, Comarca, Municipio o ámbito inferior al Municipio, las candidaturas deben ser presentadas, al menos, veinticuatro horas antes de la votación.

22.6 El Consejo Andalucista de Gobierno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, aprueba el conjunto de normas reguladoras de los procesos electorales que se den en el seno del Partido, atendiendo en todo caso a los criterios que se establecen en los Estatutos.

Artículo 23.- Acuerdos

23.1 Los acuerdos de los distintos Órganos de Gobierno del Partido se adoptan por mayoría y son vinculantes para todos, sin perjuicio del derecho de la minoría a mantener sus tesis y expresarlas en el seno del Partido.

23.2 Las resoluciones de los Órganos de Gobierno superiores son vinculantes para los Órganos de Gobierno inferiores, sin perjuicio del derecho de éstos a manifestar tesis contrarias en el seno del Partido.

Capítulo II

Congreso Andalucista

Artículo 24. - Naturaleza

El Congreso Andalucista es el órgano soberano del Partido, está dotado de las más amplias facultades de decisión y de control, y resuelve especialmente sobre la línea ideológica, la acción política y la organización del Partido, lo que siempre va precedido de un amplio debate.

Artículo 25.- Composición

25.1 Son miembros del Congreso los Delegados elegidos por las Agrupaciones respectivas, en el número que se establezca reglamentariamente por el Consejo Andalucista de Gobierno y en régimen de representación proporcional.

25.2 Son Miembros del Congreso con carácter nato, que no deben superar en ningún caso el veinte por ciento del total de Delegados:

- Los miembros de la Mesa del Consejo Andalucista de Gobierno.
- Los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- Los miembros de la Comisión de Garantías.
- La Junta Nacional de Juventudes Andalucistas, en un número nunca inferior al cinco por ciento de los Delegados.

25.3 Ningún territorio provincial puede tener menos del cinco por ciento de Delegados.

25.4 Pueden asistir al Congreso Andalucista, como invitados, representaciones de organizaciones sectoriales, así como de entidades vinculadas al Partido.

Artículo 26.- Competencias

26.1 El Congreso elige a la Mesa, integrada por nueve miembros, entre los cuales está la Mesa del Consejo Andalucista de Gobierno.

26.2 El Congreso debate y valora la gestión del Consejo Andalucista de Gobierno, de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión de Garantías.

26.3 El Congreso elige al Consejo Andalucista de Gobierno, a la Comisión Ejecutiva Nacional y a la Comisión de Garantías.

26.4 El Congreso resuelve sobre la línea política e ideológica del Partido y sobre su estrategia, así como sobre la modificación de los Estatutos.

26.5 El Congreso resuelve sobre el estado de cuentas.

26.6 El Congreso resuelve sobre los procesos de fusión y disolución.

Artículo 27.- Periodicidad

El Congreso Andalucista se reúne en sesión ordinaria cada cuatro años naturales. El Consejo Andalucista de Gobierno puede aplazar la celebración del Congreso por un plazo máximo de seis meses, por razones excepcionales.

Artículo 28.- Convocatoria

28.1 El Congreso Andalucista es convocado por el Consejo Andalucista de Gobierno, que determina la fecha y el lugar de celebración, con una antelación mínima de tres meses.

28.2 El Consejo Andalucista de Gobierno, en el momento de la convocatoria, designa al Comité Organizador del Congreso Andalucista, integrado por nueve miembros, entre los que está el Secretario General, que lo preside.

28.3 Se envía a todas las Agrupaciones, de forma simultánea, el orden del día del Congreso y la ponencia de Declaración política, así como las memorias de gestión del Consejo Andalucista de Gobierno, de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión de Garantías.

28.4 Las Agrupaciones disponen de un máximo de cuarenta días para formular enmiendas a las ponencias objeto de debate en el Congreso.

28.5 Antes de la celebración del Congreso Andalucista, la Comisión Ejecutiva Nacional debe enviar a todas las Agrupaciones una memoria con las enmiendas recibidas.

Artículo 29. - Funcionamiento

29.1 El desarrollo del Congreso Andalucista debe ajustarse a lo establecido reglamentariamente.

29.2 El Congreso Andalucista es dirigido, presidido y moderado por la Mesa del Congreso, la cual está presidida por el Presidente del Partido.

29.3 La Mesa del Congreso asume la dirección del Partido hasta la elección de los nuevos Órganos de Gobierno.

29.4 Todos los acuerdos se adoptan por votación pública, salvo la elección del Consejo Andalucista de Gobierno, de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión de Garantías, que se realiza por votación secreta.

29.5 Los Delegados del Congreso Andalucista no tienen ninguna competencia específica fuera del ejercicio de su función durante el Congreso.

29.6 Todos los Delegados tienen voz y voto en el debate de las ponencias.

29.7 Cualquier enmienda que no sea aprobada por la Comisión correspondiente, pero que cuente con el apoyo de al menos el treinta por ciento de los Delegados inscritos en dicha Comisión, puede ser defendida en las sesiones plenarios.

29.8 Todas las resoluciones del Congreso Andalucista deben ser editadas y remitidas a las Agrupaciones, en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 30.- Sesión extraordinaria

30.1 Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el Congreso Andalucista puede ser convocado en sesión extraordinaria, no siendo preciso atender los plazos establecidos para las sesiones ordinarias.

30.2 La sesión extraordinaria del Congreso Andalucista puede ser convocada por el Consejo Andalucista del Gobierno, a iniciativa propia, de la Comisión Ejecutiva Nacional o de un número de Agrupaciones que integren a la mayoría de los Militantes del Partido.

En todo caso la convocatoria debe incluir necesariamente la propuesta que se presente al Congreso Andalucista y que debe ser debatida previamente por el conjunto del Partido.

El Congreso Andalucista, en sesión extraordinaria, sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el orden de día.

30.3 Los Delegados de las sesiones extraordinarias del Congreso Andalucista son los representantes designados por las Agrupaciones para el caso, además de los miembros natos que se indiquen en estos Estatutos.

Capítulo III

Consejo Andalucista de Gobierno

Artículo 31.- Naturaleza

El Consejo Andalucista de Gobierno es el máximo órgano del Partido entre Congresos y es garante del cumplimiento de las resoluciones aprobadas en el Congreso Andalucista.

Artículo 32.- Composición

32.1 El Consejo Andalucista de Gobierno está constituido por cuarenta miembros elegidos por el Congreso Andalucista entre los propios Delegados y tres representantes de Juventudes Andalucistas a elegir por esta organización.

Son también miembros del Consejo Andalucista los que lo sean de la Comisión Ejecutiva Nacional, los miembros de los Parlamentos Andaluz, Español y Europeo, los Alcaldes de los Municipios de más de veinte mil habitantes o, en su defecto, de los dos mayores de la Provincia, los Presidentes de Diputación,

los Presidentes de Mancomunidad y el Secretario General de Juventudes Andalucistas.

32.2 Las funciones de presidencia y coordinación del Consejo Andalucista de Gobierno corresponden a la Presidencia del Partido.

32.3 Las vacantes del Consejo Andalucista de Gobierno, que se produzcan entre Congresos, se cubren por el propio Consejo, a propuesta de la Mesa.

32.4 La Mesa del Consejo Andalucista de Gobierno está integrada por el Presidente del Partido y cuatro miembros elegidos por el Consejo, a propuesta de la Presidencia, entre los que hubieren sido elegidos directamente por el Congreso o sus sustitutos.

32.5 Cuando el número de miembros del Consejo Andalucista de Gobierno no llegue a cien, el propio Consejo puede aumentar sus miembros hasta llegar a ese número.

Artículo 33.-Competencias

33.1 El Consejo Andalucista de Gobierno define la

línea política del Partido, en el marco de las Resoluciones del Congreso Andalucista.

33.2 El Consejo Andalucista de Gobierno convoca las sesiones del Congreso Andalucista.

33.3 El Consejo Andalucista de Gobierno valora la gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional, le exige las responsabilidades que procedan y, en su caso, revoca sus acuerdos, lo que requiere mayoría absoluta del Consejo Andalucista.

33.4 El Consejo Andalucista de Gobierno elabora los programas electorales de ámbito nacional, estatal y europeo, así como establece las líneas fundamentales de la política electoral del Partido, de acuerdo con las resoluciones del Congreso Andalucista.

33.5 El Consejo Andalucista de Gobierno hace el seguimiento de la labor de los Gobiernos de Andalucía, España y Europa, así como de sus respectivos Parlamentos.

33.6 El Consejo Andalucista de Gobierno determina la política de alianzas del Partido.

33.7 El Consejo Andalucista de Gobierno designa, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, al Candidato a Presidente de la Junta de Andalucía y a los miembros del Gobierno Andaluz.

33.8 El Consejo Andalucista de Gobierno aprueba, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, los Presupuestos anuales del Partido.

33.9 El Consejo Andalucista de Gobierno resuelve las cuestiones disciplinarias de su competencia.

33.10 El Consejo Andalucista de Gobierno conoce el trabajo que realice la Comisión de Garantías.

33.11 El Consejo Andalucista de Gobierno interpreta los Estatutos.

33.12 El Consejo Andalucista de Gobierno aprueba, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, los Reglamentos que desarrollen los Estatutos.

33.13 El Consejo Andalucista de Gobierno ratifica, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, las listas electorales.

33.14 El Consejo Andalucista de Gobierno ratifica los Reglamentos de las Agrupaciones.

33.15 El Consejo Andalucista de Gobierno anula los acuerdos de las Asambleas y de los Comités que vulneren los Estatutos o las Resoluciones de los Órganos de Gobierno.

33.16 El Consejo Andalucista de Gobierno, a propuesta de la Secretaría General, cubre las vacantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, tanto por causa de cese como por no haber sido cubiertas. Cuando estas vacantes afecten a la Secretaría General o a la mayoría de sus miembros y, en este caso, se produzcan simultáneamente, el Consejo debe convocar sesión extraordinaria del Congreso para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 34.- Funcionamiento

34.1 El Consejo Andalucista de Gobierno se reúne en sesión ordinaria, al menos, una vez cada cuatrimestre natural, convocado por la Presidencia, a iniciativa propia o de la Comisión Ejecutiva Nacional.

34.2 El Consejo Andalucista de Gobierno, en sesión extraordinaria, es convocado por la Presidencia a iniciativa propia, de la Comisión Ejecutiva Nacional o de un tercio de los miembros del propio Consejo.

34.3 El orden del día de la primera sesión ordinaria de cada año natural del Consejo Andalucista de Gobierno debe incluir la Memoria de la gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional, a lo largo del año anterior.

34.4 El Consejo Andalucista de Gobierno se considera constituido válidamente con la presencia, en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros y, en segunda convocatoria, con la presencia de un veinticinco por ciento.

34.5 Los acuerdos del Consejo Andalucista de Gobierno se adoptan por mayoría simple salvo los siguientes que requieren mayoría absoluta:

- A. Aprobar los Reglamentos del Consejo Andalucista de Gobierno y del Congreso Andalucista.
- B. Revocar los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Nacional.

- C. Aprobar el Orden del Día del Congreso Andalusista.
- D. Elegir al Comité Organizador del Congreso Andalusista.

34.6 Las funciones de coordinación del Consejo Andalusista de Gobierno corresponden al Presidente.

Artículo 35. - Presidencia

35.1 La Presidencia del Partido Andalusista ostenta su más alta representación.

35.2 La Presidencia preside y modera las sesiones del Consejo Andalusista de Gobierno, así como cuantos actos y reuniones en los que está presente.

35.3 La Presidencia estimula el debate interno y vela por los derechos de los Militantes, la correcta administración de los recursos del Partido y el registro de bienes y actividades de los cargos públicos.

35.4 La Presidencia, para salvaguardar su independencia, no vota las resoluciones del Consejo Andalusista de Gobierno.

35.5 La Presidencia es elegida por el Congreso, al elegir al Consejo Andalusista de Gobierno, en cuya lista más votada ocupa el primer lugar.

Capítulo IV

Comisión Ejecutiva Nacional

Artículo 36.- Naturaleza

36.1 La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano responsable de dirigir la política del Partido, de acuerdo con la línea definida por el Congreso Andalucista y el Consejo Andalucista de Gobierno.

36.2 La Comisión Ejecutiva Nacional es elegida directamente por el Congreso Andalucista, por mayoría simple de votos.

37.1 La Comisión Ejecutiva Nacional está constituida

por:

- Secretaría General
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Comunicación
- Secretaría de Administración y Finanzas
- Secretaría de Formación
- Secretaría de Política Municipal
- Otros miembros, hasta un total máximo de treinta y tres, incluidos los anteriores, que deben ser elegidos

por el Congreso o, en su caso, por el Consejo Andalucista de Gobierno y entre los que puede haber las Vicesecretarías Generales y Secretarías que se estimen necesarias.

Así mismo, forman parte de la Comisión Ejecutiva Nacional las Primeras Secretarías de Provincia, los Portavoces Parlamentarios, los miembros del Gobierno de Andalucía y la Secretaría de Política para la Juventud, cuyo titular debe ser elegido por la propia Comisión Ejecutiva Nacional a propuesta de Juventudes Andalucistas.

Artículo 38.- Competencias

38.1 La Comisión Ejecutiva Nacional dirige el Partido, ejecutando la línea política establecida por el Congreso Andalucista y el Consejo Andalucista de Gobierno.

38.2 La Comisión Ejecutiva Nacional administra los recursos y el patrimonio del Partido.

38.3 La Comisión Ejecutiva Nacional realiza cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Partido.

38.4 La Comisión Ejecutiva Nacional supervisa, dinamiza, coordina e informa a los Comités y a los Grupos sectoriales e institucionales.

38.5 La Comisión Ejecutiva Nacional valora la actuación de los cargos públicos del Partido.

38.6 La Comisión Ejecutiva Nacional mantiene relaciones con otras organizaciones políticas y sociales.

38.7 La Comisión Ejecutiva Nacional organiza internamente el Partido.

38.8 La Comisión Ejecutiva Nacional propone a los Grupos Andalucistas Parlamentarios el nombramiento de sus Presidentes, Portavoces y representantes en las entidades que de ellos dimanen.

38.9 La Comisión Ejecutiva Nacional ratifica el nombramiento de Presidentes, Portavoces y representantes de los Grupos Andalucistas Municipales y Provinciales.

38.10 La Comisión Ejecutiva Nacional coordina los proyectos políticos del Partido.

38.11 La Comisión Ejecutiva Nacional apoya la acción de gobierno del Partido y dirige su explicación a la opinión pública.

38.12 La Comisión Ejecutiva Nacional sigue la labor de los Gobiernos de Andalucía, España y Europa, de sus respectivos Parlamentos y de cualquier otra institución donde se debatan los intereses de Andalucía.

38.13 La Comisión Ejecutiva Nacional designa el Comité Electoral Central en cada proceso electoral, así como propone al Consejo Andalucista de Gobierno la composición de la Comisión Nacional de Listas.

38.14 La Comisión Ejecutiva Nacional propone al Consejo Andalucista de Gobierno los Candidatos a Presidente de la Junta de Andalucía y a miembros del Gobierno Andaluz.

38.15 La Comisión Ejecutiva Nacional designa los candidatos a Presidente de Diputación y ratifica a los candidatos a Alcalde designados por los Comités de Municipio.

38.16 La Comisión Ejecutiva Nacional participa en la confección de las candidaturas electorales del Partido.

40.3 Vela por los derechos de los Militantes, la correcta administración de los recursos del Partido y los registros de bienes y actividades de los cargos públicos.

40.4 Estimula el debate interno. El Vicepresidente sustituye al Presidente en su ausencia y actúa por delegación de éste o de la Comisión Ejecutiva Nacional

Artículo 41.- Secretaría General.

41.1 Coordina la política y estrategia del Partido y es el Portavoz de la Comisión Ejecutiva Nacional, a la que coordina en sus trabajos.

41.2 Por delegación de la Comisión Ejecutiva Nacional ostenta la representación del Partido ante los órganos políticos, administrativos y jurisdiccionales, pudiendo actuar por sí o a través de delegados para fines específicos.

41.3 Dirige la actividad económica del Partido, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 42.- Secretarías Nacionales.

42.1 Las Secretarías Nacionales asumen las funciones que se especifican en el Regla-

mento de Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Nacional y proponen a la Comisión Ejecutiva Nacional un programa anual de actuación, del que se responsabiliza ante ésta, el Consejo Andalucista de Gobierno y el Congreso Andalucista.

42.2 Los Secretarios Nacionales deben dedicarse prioritariamente a las tareas de la Comisión Ejecutiva Nacional.

CAPITULO V.

LA COMISION DE GARANTIAS

Artículo 43.- Naturaleza.

43.1. Los Militantes que consideren vulnerados algunos de sus derechos estatutarios disponen del recurso de amparo ante la Comisión de Garantías, que entiende también en última instancia de la resolución de cuantos conflictos de competencia y expedientes disciplinarios susciten en los presentes Estatutos y los Reglamentos que lo desarrollen, especialmente el Reglamento de Garantías de los Militantes.

43.2. La Comisión de Garantías asegura la adecuada protección estatutaria, tanto de los diferentes órganos que componen el Partido como de todos sus Militantes.

Artículo 44.- Competencias.

44.1. La Comisión de Garantías tiene las siguientes competencias:

44.1.1 Garantizar los derechos de los Militantes mediante la resolución de los recursos establecidos reglamentariamente.

44.1.2 Informar al Consejo Andalucista de Gobierno de los litigios que afecten a los Militantes o a los Organos del Partido.

44.1.3 Ejercer arbitraje y emitir dictámenes vinculantes a solicitud de los Organos de Gobierno del Partido.

44.2 La Comisión de Garantías tiene libertad, autoridad e independencia para el ejercicio de sus funciones y se expresa a través de resoluciones o recomendaciones.

44.3 Las decisiones de la Comisión de Garantías no admite recurso alguno.

Artículo 45.- Composición.

45.1 La Comisión de Garantías está compuesta por nueve miembros elegidos por el Congreso Andalucista entre Militantes con un mínimo de dos años de antigüedad, uno de los cuales actúa de Presidente y otro de Secretario, ambos elegidos por la propia Comisión.

45.2 La condición de miembros de la Comisión de Garantías es incompatible con la pertenencia a la Dirección del Partido.

Artículo 46.- Disciplina.

46.1 El Consejo Andalucista de Gobierno aprueba en un plazo no superior a cuatro meses tras el Congreso Andalucista, un Reglamento de Garantías de los Militantes.

46.2 Los Organos de Dirección del Partido son competentes para instruir expediente disciplinario, de oficio o a instancia razonada de parte.

46.3 Los expedientes relativos a actos constitutivos de falta, leve o grave, se resuelven por los Comités Provinciales contra cuyas resoluciones cabe recurso ante la Comisión de Garantías.

46.4 Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional resolver aquellos expedientes en los que por falta muy grave se soliciten sanciones de suspensión de militancia superior a un año o de separación del Partido. Contra su resolución sólo cabe recurso ante la Comisión de Garantías.

46.5 La Comisión Ejecutiva Nacional resuelve la separación provisional del Partido, sin perjuicio de la inmediata apertura

posterior del expediente, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

46.5.1 Inclusión de un Afiliado en la lista electoral de otra agrupación política.

46.5.2 Apoyo a una moción de censura contra cargos del Partido Andalucista.

TÍTULO VII

De la Participación en las Instituciones

Artículo 47.- Candidaturas.

47.1 La elaboración de las listas de candidatos andalucistas a cargos públicos, por elección o designación, se atenderá a lo establecido reglamentariamente por el Consejo Andalucista de Gobierno a tenor de los siguientes criterios:

47.1.1 Incompatibilidad de ejercer cargo público o cargo ejecutivo en el seno del Partido, en más de dos niveles territoriales.

47.1.2 Participación en la vida del Partido.

47.1.3 Capacidad para desarrollar la labor que se requiera en cada institución.

47.1.4 Ponderación de la necesaria renovación de cargos.

47.2. El Consejo Andalucista de Gobierno, elige una Comisión de Listas, presidida por el Secretario de Procesos Electorales, en la primera sesión que se celebre tras cada sesión ordinaria del Congreso Andalucista.

Artículo 48.- Los Grupos Andalucistas.

48.1. Los cargos públicos electos titulados por el Partido Andalucista se constituyen en Grupos Andalucistas en aquellas instituciones de las que formen parte.

48.2. Los Grupos Andalucistas eligen en su seno un Presidente, si lo consideran oportuno, y un Portavoz, en todo caso. Pueden elegir también un Secretario que no sea cargo electo, con voz pero sin voto.

El Órgano de Dirección correspondiente propone al Grupo los nombramientos del Presidente y Portavoz.

Corresponde al Presidente, y en su defecto al Portavoz, proponer el nombramiento del Secretario.

48.3. Los Grupos Andalucistas están obligados a acatar las Declaraciones y Resoluciones aprobadas por el Congreso Andalucista, el Consejo Andalucista de Gobierno, y la Comisión Ejecutiva Nacional, así como las decisiones de la dirección del Partido.

48.4. Los Grupos Andalucistas están sujetos a la unidad de actuación y a la disciplina de voto, que si no se respetan puede dar lugar al correspondiente expediente sancionador.

48.5. Las asignaciones económicas y emolumentos que, por cualquier concepto, perciben los Grupos Andalucistas, se ponen inmediatamente a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la medida establecida por la Comisión Ejecutiva Nacional.

48.6. Los Grupos Andalucistas parlamentarios responden ante el Consejo Andalucista de Gobierno y la Comisión Ejecutiva Nacional.

Los Grupos Andalucistas Municipales y Provinciales responden ante los Comités correspondientes.

Los miembros de todos los Grupos continuarán integrados en sus Agrupaciones respectivas.

48.7. Los Grupos Andalucistas se dotan de su propio reglamento interno de funcionamiento.

TITULO VIII

Del Régimen Económico

Artículo 49.- Funcionamiento.

El Partido Andalucista se rige por el principio de transparencia, funciona en régimen de Caja Única y su régimen documental y contable se atiene a lo previsto en la Ley Orgánica sobre Financiación de Partidos Políticos.

Artículo 50.- Recursos.

Los recursos del Partido provienen de las cuotas de sus Militantes, de la ayuda de sus Colaboradores y Simpatizantes y de los ingresos provenientes de la presencia institucional del Partido, de la financiación pública y de su propio patrimonio.

Artículo 51.- Patrimonio.

51.1 El Partido Andalucista puede, a su conveniencia, adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

51.2 Corresponde exclusivamente a la Comisión Ejecutiva Nacional la decisión sobre operaciones de compra, venta, hipoteca y pignoración de bienes, para las cuales otorga apoderamiento específico para cada actuación.

Artículo 52.- Presupuestos.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional la elaboración del presupuesto del Partido, que somete a la aprobación del Consejo Andalucista de Gobierno.

Artículo 53.- Administración.

53.1 Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional dictar las normas de obligado cumplimiento en materia de administración, contabilidad y financiación de los distintos Organos del Partido, y debe dar conocimiento de las mismas al Consejo Andalucista de Gobierno.

53.2 Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional otorgar cuantos poderes sean precisos para el correcto funcionamiento económico del Partido.

53.3 La Comisión Ejecutiva Nacional puede intervenir, cuando así lo requiera las circunstancias, las cuentas de cualquier órgano del Partido y exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 54.- De las Cuotas.

54.1 La cuota mínima por Afiliado y mes es fijada anualmente por el Consejo Andalucista de Gobierno a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, así como las cuotas extraordinarias que se establezcan.

54.2 Todos los cargos públicos que hayan sido elegidos o designados por el Partido deben contribuir económicamente al sostenimiento del mismo, como reglamentariamente se determine por el Consejo Andalucista de Gobierno a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, atendiendo a los principios de igualdad, solidaridad y progresividad.

Artículo 55.- Empleados.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional establecer las normas de nombramiento.

miento y renovación de los Empleados del Partido, así como sus condiciones de trabajo y su retribución, debiendo atenderse siempre a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

1.1 Las Juventudes Andalucistas son la organización creada por el Partido Andalucista como instrumento de su política para la juventud y, en consecuencia, tanto su Dirección como sus Militantes están obligados a cumplir las Resoluciones del Consejo Andalucista, del Consejo Andalucista de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva Nacional.

1.2 Las Juventudes Andalucistas tienen autonomía de organización, concretada en la posibilidad de celebrar sus propios Congresos y de elegir sus Organos de Dirección.

1.3 Las Juventudes Andalucistas participan activamente en las elecciones en las que se presenta el Partido Andalucista, haciendo campaña de apoyo y solicitando el voto para

este último. En este sentido las Juventudes Andalucistas reciben de los presupuestos generales de campaña, de acuerdo con el Comité Electoral Nacional, una cantidad para sufragar sus propios gastos.

Se garantizará la participación de Juventudes Andalucistas en los Congresos del Partido Andalucista.

La Secretaría de Política Juvenil de la Comisión Ejecutiva Nacional recaerá en un miembro de Juventudes Andalucistas.

Segunda.-

Las Juntas Liberalistas de Andalucía, creadas por Blas Infante y depositarias del legado del Andalucismo histórico, se integran en 1978 en el P.S.A.- Partido Andaluz, hoy Partido Andalucista, convirtiendo a éste fi-deicomisario de tan honrosa herencia. Haciendo honor al compromiso adquirido en ese momento, el Partido Andalucista conservará la denominación histórica citada y la defenderá como patrimonio propio mediante la creación de una Fundación o Asociación con este nombre, al objeto de profundizar y ampliar el conocimiento del Andalucismo desde sus orígenes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

En un plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación de estos Estatutos, todas las Agrupaciones deben ajustar su composición y funcionamiento a lo dispuesto por éstos.

Segunda.-

Las Asambleas para la elección de los Organos de Dirección, deben celebrarse en un plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación de estos Estatutos.

Tercera.-

Se establece un plazo máximo de seis meses para que el Consejo Andalucista de Gobierno apruebe las disposiciones regla-

mentarias que se precisen para el desarrollo de estos Estatutos.

Cuarta.-

Los Estatutos entran en vigor inmediatamente después de su aprobación por el Congreso Andalucista.

Andalucía, a 20 de Octubre de 1996

INDICE

TITULO I	
De los Fines y los Medios	5
TITULO II	
De las Disposiciones Generales	9
TITULO III	
De los Símbolos y las Comemoraciones	11
TITULO IV	
De los Militantes, los Colaboradores y los Simpatizantes	13
TITULO V	
De la Estructura	21
<i>CAPITULO I.</i>	
<i>ESTRUCTURA TERRITORIAL</i>	21
<i>CAPITULO II.</i>	
<i>ESTRUCTURA SECTORIAL</i>	25

TITULO VI	
De los Organos de Gobierno	27
CAPITULO I.	
GENERALIDADES	27
CAPITULO II.	
CONGRESO ANDALUCISTA	29
CAPITULO III.	
CONSEJO ANDALUCISTA DE	
GOBIERNO	35
CAPITULO IV.	
COMISION EJECUTIVA	
NACIONAL	39
CAPITULO V.	
LA COMISION DE GARANTIAS	47
TITULO VIII	
De la Participación en las	
Instituciones	51
TITULO VIII	
Del Régimen Económico	55
DISPOSICIONES	
ADICIONALES	59
DISPOSICIONES	
TRANSITORIAS	61